

lo mandado; pero el Religioso se excusó alegando que no tenía ningún mando en la Orden, ni podía arrogarse facultades que solo correspondían al Provincial, á quien de ningún modo consideraba excomulgado, pues eran injustos, torpes y abusivos los procedimientos del Obispo, en virtud de haberse violado escandalosamente los privilegios de la Orden. Domínguez era de los pocos Religiosos de vida inmaculada, que había á la sazón; pero anciano y enfermo, Rivas, autor de todos estos escándalos y violencias, hubo de sugerirle la insolente respuesta que se dió á la providencia del Diocesano. Así, pues, el Obispo salió de sí, y comenzó á obrar desacordadamente. Puso, en tal virtud; entre dicho formal á la iglesia y Convento de San Francisco, fulminando las censuras más graves contra los que se atreviesen á celebrar en ella el sacrificio de la Misa, ó concurriesen de fuera á él: mandó sacar del Convento la Tercera-orden de penitencia, y encargando su administración á un clérigo secular, ordenó que los cofrades hiciesen sus ejercicios en la iglesia de Jesús María, que fué hasta el año de 1774 la parroquia de los pardos: excomulgó á los doctrineros de Maxcanú, Bécal y Calkiní, poniendo entredicho á aquellas iglesias, mientras en ella permanecieran administrando los frailes excomulgados, dando por nulo y de ningún valor todo lo que practicasen como curas; y por último, dictó tales y tan severas disposiciones, que los fieles se hallaron en la más verdadera consternación y desconsuelo, temiendo que las cosas llegasen á un término desastrado por la indignación, justa aunque imprudente, del Obispo, y por el insolente desacato de los frailes, que así provocaban la ira del respetable Diocesano, pues por más razón que el uno y los otros tuviesen respectivamente, éstos y aquel obraban yá con siniestra prevención.

«Los síntomas de un trastorno en el orden público comenzaron á presentarse, porque el Alcalde de Valladolid llamado D. Felipe Sierra de O-Reilly, se declaró abiertamente de parte del Obispo, ofreciéndole auxilio para ejecutar sus providencias. Mas el Gobernador le hizo prender, traer á la ciudad y encerrarle en un calabozo, en donde el Obispo lo mantuvo magníficamente; logrando después fugarse de su encierro, y ser ordenado *in sacris* para sustraerse de la persecución del Gobernador. Otro Alcalde de la ciudad quiso dar auxilio al Prelado; pero D. Fernando le

amagó seriamente y desistió de su intento. General era el disgusto que ocasionaban estos escandalosos sucesos.

«Felizmente llegó en aquellas circunstancias una orden estrechísima para que el P. Rivas, el Provincial González y otros varios Religiosos marchasen á México, como lo hicieron á su pesar. Mas sostuvieron con tal arte sus pretensiones, que el Obispo perdió ante el Metropolitano el litigio sobre censuras; quedando pendiente el asunto de Doctrinas, que no se resolvió sino en el obispado del Sr. Parada...

«Cuanto hemos dicho con relación á los franciscanos, lo hallamos en noticias y memorias de la época y aun en documentos anteriores. Jamás hemos desconocido los importantes servicios que prestó esta Orden á la religión y á la civilización del país; y nunca nos olvidaremos de los nombres de muchos beneméritos Religiosos, que hicieron tanto bien á la humanidad y fueron el espejo de todo linaje de virtudes. Pero el interés llegó á relajar las costumbres, y el desórden penetró en el claustro. En el Convento de San Francisco se cometieron tales escándalos, que no falta quien atribuya á castigo del cielo el horrible vandalismo que en poco más de veinte años ha concluido con ese edificio soberbio y colosal, que era el más brillante ornato de la ciudad de Mérida. Las generaciones futuras, la posteridad, es la que hace justicia, dando á cada cual lo que le pertenece.» (1)

---

Aunque no conozcamos los documentos de que el Dr. Sierra se sirvió para fundar la veracidad de su relato, no dudamos de ella, porque las Reales Cédulas que hemos transcrito de 19 de Julio de 1701, de 14 de Febrero de 1703 y de 13 de Febrero de 1704, cuyos originales se encuentran en el Archivo de nuestra Secretaría, son suficientes pruebas de la verdad histórica; y además hemos encontrado otras dos que pasamos á insertar, y que son de fecha posterior, pues fueron dirigidas al Sucesor del Illmo. Sr. Reyes Ríos, aladiéndose en ellas claramente á los referidos desórdenes de la parte corrompida del Clero franciscano, que tantas

(1) *Op. loc. cit.*

de vuestra conciencia. De lo que fuereis obrando me daréis cuenta en las primeras ocasiones que se ofrescan. Fecha en Madrid á diez de Febrero de 1716 años.—Yo el Rey.—Por mandato del Rey nuestro Señor, D. Diego de Morales Velasco.»

«El Rey.—Reverendo *in Christo* Padre Obispo de la Santa Iglesia Cathedral de Mérida de Yucatán de mi Consejo. Por despacho de este día entenderéis la resolución que he tomado de fiar y cometer á vuestra prudente conducta la composición, corrección y enmienda de las inquietudes que han resultado en aquella Provincia, con motivo de un auto proveido por el Reverendo Obispo que fué de ella el Maestro D. Fray Pedro de Reyes en que quitó á los Religiosos de San Francisco la administración de las Doctrinas de Maxcanú, Becal y Calkiní y las confirió en Clerigos seculares. Y habiendose tenido presentes en mi Consejo de las Indias los autos y representaciones hechas en razon de diferentes operaciones de los Religiosos Doctrineros, en quienes residiendo el oficio de Párrocos, sujetos á la jurisdicción episcopal, se negaron á darle la debida obediencia á el Reverendo Obispo vuestro antecesor, y asimismo los de algunos individuos de dicha Religión, que con su relajada vida é inquietudes, tienen en el más infeliz y escandaloso estado á toda la Provincia, con lo que dijo mi Fiscal de él. Ha parecido encargar por despacho de la fecha de este, á el Comisario General de la dicha Religión que reside en la ciudad de México y á el Provincial de la Provincia de Yucatán, reprendan y castiguen los exesos que cometieron sus súbditos en lo que perteneciese á su jurisdicción en el Gobierno privado y monástico, y que en aquellos en quienes residiese el oficio de Párrocos, les amonesten y obliguen á que os presten la debida obediencia; advirtiéndoles que en las cosas y oficios de Párrocos están sujetos á vuestra dirección, visita, corrección y castigo, no solo quando visitareis aquel Obispado pública y formalmente, sino también siempre que privadamente os pareciese hacerlo en cada Parroquia de una ó muchas cosas particulares que puedan ser dignas de prompto remedio de vuestra mano, por lo qual deberán comparecer siempre á vuestro llamamiento los Religiosos Curas Doctrineros, y en todas las cosas y oficios que como Párrocos exercen obedeceros como á su Prelado en conformidad de la Ley 28. Tit. XV. Libro 1º que declara la facultad que tienen los Obispos para cas-

tigar á los Religiosos Curas, no solo con verbal reprehensión, remitiendo lo demás al Superior Regular, sino también con todas las penas que podriais imponer al Cura Secular conforme á Derecho canónico y Concilio de Trento y Bulas posteriores, y que en quanto á los demás exesos y escándalos que cometen los Religiosos *extra claustra* que no son Curas, dando mal exemplo á los seculares, se les advierte que si amonestados por Vos sus Superiores Regulares para que los corrijan y castiguen no lo hiciesen, deberéis y podréis usar de la jurisdicción que por Derecho y Santo Concilio de Trento os compete para castigar los exesos de los Religiosos aunque no sean Párrocos, como declaran las Leyes 74 y 75. Título XIV. Libro 1º. Y por si aconteciese abuseis de ella (que no espero), se les previene que en tal caso, no permitan se valgan sus Religiosos *de las violencias y fuerzas que han practicado antes de ahora*, sino que ocurran por los legítimos términos, ó de apelación al Metropolitano, ó por vía de fuerza á la Audiencia para que contengan vuestra jurisdicción dentro de los debidos límites; de todo lo qual he tenido á bien se os dé noticia, para que os halléis en su inteligencia, y rogaros y encargaros, como lo hago, que en todos los abusos y desórdenes de Religiosos, Curas ó no Curas, que van tocados, uséis de vuestra jurisdicción por los debidos términos del Derecho, Bulas y Leyes, y que quando con prudencia no pudiéseris remediarlos extrajudicialmente con paternales exhortaciones, y os viéseris precisado á valeros de la referida vuestra jurisdicción por la contumacia de los Religiosos en prestaros la debida obediencia, en tal caso pidais á el Gobernador y demás Justicias de esa Provincia, y á el Virey y Audiencia de México, os impartan el auxilio, dandoos vigor y ministros Seculares para hacerlos obedecer de los que menospreciaren vuestra autoridad, en conformidad de la Ley 11. Título X. Ley 54, Título VII, Libro 1º, por convenir así al servicio de Dios y mío. Fecha en Madrid á diez de Febrero de 1716.—Yo el Rey.—Por mandato del Rey nuestro Señor, D. Diego de Morales Velasco.»

V

Quando el Illmo. Sr. Reyes Ríos tomó posesión de la Diócesis, tenía contra sí un considerable crédito, pues en un informe suyo de 8 de Febrero de 1702 dice así el Rey: «Aunque monje de mi

penas y disgustos causó al dicho Prelado, poniéndole en situación de tomar medidas extraordinarias.

Helas aquí:

«El Rey.—Reverendo *in Christo* Padre Obispo de la Santa Iglesia Cathedral de la ciudad de Mérida, Provincia de Yucatán de mi Consejo. Por el Br. D. Joseph Ruiz de Aguilera, Clérigo Presbítero domiciliario de aquella Provincia, en nombre y como apoderado de la Clerecía de ella, se ha presentado el agravio que les hizo D. Fernando de Meneses, Gobernador que fué de dicha Provincia, en no haber querido impartir el auxilio que le pidió el Reverendo Obispo D. Fray Pedro Reyes, vuestro antecesor, para que se les diese la posesión á otros Clérigos seculares de las Doctrinas de Maxcanú, Bécál y Calkiní, que por auto de 29 de Agosto de 1711 quitó á los Religiosos de San Francisco que los administraban y los confirió en ellos, por las quejas con que dicho Reverendo Obispo se hallaba de las vexaciones, molestias y agravios que los Religiosos Doctrineros hacían á los indios con el título de limosnas y obvenciones, y en virtud de una Cédula expedida en 19 de Mayo de 1680, y que por los instrumentos que presentaba se justificarían se reconocerían los procedimientos de los Religiosos y motivos que para despojarlos de dichas Doctrinas asistieron; suplicándome fuese servido confirmar en el todo el citado auto, mandar subsistiesen los Jueces y Vicarios foráneos que estaban nombrados, y declarar que dicho Gobernador faltó enteramente al cumplimiento de su obligación en haberse excusado á dar el auxilio para ponerlos en posesión, y que le ordenase á este le impartiese para el efecto referido; en cuya inteligencia tuve por conveniente se oyese á la parte de los Religiosos franciscanos, quienes alegaron lo que en su defensa se les ofrecía, presentando en aprobación y justificación de ella los instrumentos y papeles con que se hallaban. En este estado se recibieron diferentes cartas del dicho Gobernador de Yucatán, y una de la Audiencia de México, con veinte y una piezas de autos de lo actuado en ella por vía de recurso sobre esta materia. Y vistos unos y otros en mi Consejo de las Indias con la reflexión que pide su gravedad, expuesto el Fiscal su sentir y consultádome sobre ello; he resuelto que instruido de todo este negocio compongáis vos las inquietudes que en aquella Provincia se experimentan muy en deservicio

de Dios y mío, y que usando de vuestra jurisdicción episcopal, averiguéis exactamente los procedimientos de los tres Religiosos Doctrineros, y procuréis corregirlos antes que deponerlos si los halláreis capaces de corrección. Y en caso de no estarlo los depongáis, pues está á vuestro cargo el poner personas de vuestra satisfacción en aquellos rebaños de que tenéis qué dar cuenta, y que si sucediere el caso de deponer á los Religiosos Doctrineros (á el cual os encargo no lleguéis sin muy madura deliberación), comunicuéis los motivos con el Virey y Audiencia de México, para que siendo suficiente os den el auxilio que necesitáseis y conviniere para la execución, y que no lo siendo informéis á el dicho mi Consejo con relación de autos. Y en orden á los nombramientos hechos de Vicarios foráneos, he resuelto también dejarlo á vuestro prudente arbitrio, para que tanteando la conveniencia que pueda tener la permanencia de los referidos Vicarios, ejecutéis lo que os pareciese más conveniente para la universal quietud de aquella Diócesis y utilidad de sus feligreses. En cuya consecuencia, para que estéis enteramente informado de todo el hecho de este grave negociado, he tenido á bien remitiros con este despacho los extractos inclusos formados de todos los papeles de él y firmados de mi infrascrito Secretario, y rogaros y encargaros que estando en cabal inteligencia de su contenido, solicitéis por los medios más proporcionados, la composición de las inquietudes que han resultado en aquella Provincia, y usando de vuestra autoridad episcopal véais, examineis y depureis exactamente los procedimientos y cargos que por dichos extractos resultan contra los tres Religiosos Doctrineros, y procureis corregirlos antes de deponerlos si los hallareis capaces de corrección, en la forma que va prevenida, así en este punto como en el de Vicarios foráneos. Todo lo cual ejecutaréis con aquella reflexión y madurez que pide negocio de tanta importancia, fiando de vuestro zelo, literatura, virtud y demás buenas prendas que os asisten, os dedicaréis al cumplimiento de esta mi deliberación con el mayor desvelo y eficacia, respecto de que de dar dirección y forma de enmienda en los exesos y abusos que se expresan en los extractos, resulta el mantener vuestros feligreses en religión y quietud, y que estén bien asistidos de Sacramentos y enseñanza de doctrina á que tanto debo atender, y depende de ello el descargo de mi obligación y